



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que la notificación personal de la demandada se efectuó del día 29 de febrero de 2024, y corriendo el traslado de cinco (5) días para cancelar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones hasta el día 19 de marzo de 2024; la demandada no pagó, ni contestó la demanda.

Así mismo, se informa que se deberá corregir la nomenclatura del expediente principal, esto teniendo en cuenta que se había abierto un solo cuaderno, por tanto, se abrirá el cuaderno de medidas y se pasarán las actuaciones que se encuentran en el expediente principal y que tenga que ver con aquellas.

Vacancia Judicial por Semana Santa: Del 25 al 29 de marzo de 2024.

Va para decidir.

Manizales, 19 de marzo de 2024.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2024-00024-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 253

Notificada personalmente la demandada el día 29 de febrero de 2024 y advertido que dentro del término concedido no canceló la obligación dineraria, ni excepcionó, se procede a decidir lo correspondiente.

Con fundamento en el artículo 468 inciso segundo del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del 20 de febrero de 2024, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas del proceso a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales
RESUELVE:

Primero. - Ordenar Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 20 de febrero de 2024, donde es demandante el señor Sebastián Ramírez González acreedor hipotecario (cesionario del crédito y la garantía real) en contra de la señora Paula Andrea Arias Marín. En consecuencia, se decreta la venta en pública subasta del bien dado en garantía para que con su producto se cubran las liquidaciones de crédito y costas.

Segundo: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por Secretaría conforme al artículo 366 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

oqr

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d003597d70649c12665f90b360575d1060dc997bc59d30438ddc13b15466306**

Documento generado en 04/04/2024 04:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>